



RESOLUCIÓN DE FEBRERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE ESTABLECE EL CIERRE PRECAUTORIO DE LA PESQUERÍA DE MARLÍN/AGUJA AZUL (*Makaira nigricans*) EN AGUAS DEL OCEANO ATLÁNTICO (STOCK BUM/ATLANT)

El Reglamento (UE) 2017/2107 de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 1936/2001, (CE) 1984/2003 y (CE) 520/2007 del Consejo, en su artículo 28 regula el desembarque de aguja azul, aguja blanca y marlín peto más allá de las posibilidades de pesca.

El Reglamento (CE) 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, regula en su artículo 35 el cierre de pesquerías por los Estados miembros.

En aplicación de lo anterior, a la vista de los datos actuales de capturas de marlín/aguja azul en aguas del Océano Atlántico (Stock BUM/ATLANT) que obran en poder de esta Dirección General, y teniendo en cuenta las deducciones que pueden aplicarse a la cuota de España durante la campaña 2025, consecuencia de la sobrepesca realizada durante pasadas campañas de pesca sobre esta especie, procedería el cierre precautorio de la esta pesquería.

Por tanto, resuelvo:

- 1) Para los buques de pabellón español, queda **prohibida la pesquería de marlín/aguja azul (*Makaira nigricans*) en aguas del Océano Atlántico a partir de las 00:00 horas UTC+1/CEST del día 8 de febrero de 2025.**
- 2) Los buques tomarán las medidas adecuadas para garantizar que **todos los ejemplares** de marlín/aguja azul **que estén vivos** en el momento de izarlos a bordo **se liberen** de tal modo que se incrementen al máximo sus posibilidades de supervivencia.
- 3) **Todos los ejemplares** de marlín/aguja azul **que estén muertos** al acercarlos al costado del buque, en cumplimiento de la obligación de desembarque, **deberán ser llevados a puerto, no pudiendo comercializarse.**

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 6 de febrero de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Aurora de Blas Carbonero

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

CSV : GEN-7acd-eae0-0fde-ad0e-92f8-7b36-1867-b69f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA AURORA DE BLAS CARBONERO | FECHA : 06/02/2025 13:43 | NOTAS : F

